



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 2287

(05 NOV 2014)

“Por la cual se corrige un error formal en la parte motiva de la Resolución No. 1803 del 2 de septiembre de 2014”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto Ley 760 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0665 del 28 de marzo de 2014 la CNSC conformó la Lista de Elegibles para el empleo identificado con el Código OPEC 201760, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 - UGPP, la cual fue publicada el 2 de abril del mismo año en la página Web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

Que la señora YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA ocupó el puesto No. 1 en la Lista de Elegibles contenida en la Resolución No. 0665 del 28 de marzo de 2014, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC -, de la Convocatoria No. 130 de 2011 – UGPP, con el número 201760.

Que dentro del término establecido por el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Directora y Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, presentó ante la CNSC mediante oficio con radicado No. 11201 del 8 de abril de 2014, precisado por oficio con radicado No. 12480 del 23 de abril de 2014, solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la señora YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la Convocatoria No. 130 de 2011, para desempeñar el empleo 201760.

Que agotada la actuación administrativa descrita en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. 1803 del 2 de septiembre de 2014, *“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto de la elegible YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0665 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201760, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0095 del 25 de abril de 2014”*, resolviendo no acceder a la solicitud de exclusión de la señora YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0665 del 28 de marzo de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 - UGPP, y en consecuencia mantenerla en la lista.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA el 4 de septiembre de 2014 y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP por aviso el 23 de septiembre de 2014, sin que se hubiese interpuesto recurso alguno.

Que la señora YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA, mediante escritos con radicados Nos. 24875 y 25138 del 4 y 8 de septiembre de 2014 respectivamente, solicita a la CNSC se corrija un error formal contenido en el párrafo 3° del título *“III. CONSIDERACIONES”* de la parte motiva de la Resolución No. 1803 del 2 de septiembre de 2014, al enunciarse equivocadamente los

documentos por ella aportados referentes a la educación para el trabajo y desarrollo humano (diplomados, cursos, seminarios, talleres).

Que revisado el texto de la Resolución No. 1803 del 2 de septiembre de 2014 en conjunto con los documentos obrantes en el expediente administrativo, se encuentra que se digitó erróneamente la descripción de los documentos aportados por la señora YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA para acreditar programas de educación para el trabajo y desarrollo humano.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone lo siguiente: **"Artículo 45. Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que el error evidenciado en la parte motiva de la Resolución No. 1803 del 2 de septiembre de 2014 es un error formal de digitación que no incide en el sentido material de la decisión adoptada, por cuanto el estudio de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo No. 201760 únicamente tuvo en cuenta los documentos aportados por la señora YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA para acreditar educación formal y experiencia profesional, dejando de lado aquellos relacionados con programas de educación para el trabajo y desarrollo humano (diplomados, cursos, seminarios, talleres).

Que en consecuencia, se hace necesario corregir el error formal antes enunciado para dar claridad al texto de la Resolución No. 1803 del 2 de septiembre de 2014, de modo que en su integridad concuerde con la documentación que reposa en el expediente administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 28 de octubre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. CORREGIR el aparte denominado "EDUCACION FORMAL", del párrafo 3º del título "III. CONSIDERACIONES", de la parte motiva de la Resolución No. 1803 del 2 de septiembre de 2014, el cual quedará así:

"- EDUCACIÓN FORMAL

DOCUMENTO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título Profesional en Derecho. Título de postgrado en la modalidad de Especialización en áreas jurídicas relacionadas con las funciones del empleo.	A folio 1, adjunta la Tarjeta Profesional de Abogado número 64.584 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.	Tarjeta Profesional de Abogada, que acredita que la postulante ostenta dicha profesión.	Folio válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal, toda vez que la Tarjeta Profesional de Abogado es un documento público, expedido por una autoridad competente, con el cual se atestigua que la aspirante obtuvo el título de abogada de la Universidad Católica de Colombia y que la fecha de Grado fue el 11 de diciembre de 1992.

<p>Tarjeta matrícula Profesional vigente.</p> <p>Tarjeta matrícula Profesional vigente. (Ver cuadro OPEC Empleo 201760 adjunto en líneas precedentes).</p>	o	A folio 31, aporta el Título de Especialista en Derecho Probatorio, expedido por la Universidad Católica de Colombia, de fecha 12 de mayo de 1999.	Título de Especialista en Derecho Probatorio otorgado por la Universidad Católica de Colombia.	Folio válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.
	o	A folio 2 aporta certificado de haber asistido a seminario del Nuevo Régimen de Contratación y Control Interno.	Certificado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público	No fue necesaria su validación, al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo, ni dentro de las equivalencias.
		A folio 32 aporta certificado de participación en el taller denominado "Liquidación de Sentencias contra el Estado y gestión jurídica del Estado".	Certificado expedido por la ESAP.	No fue necesaria su validación, al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo, ni dentro de las equivalencias.
		A folio 33 aporta certificado de participación en el seminario denominado "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011".	Certificación expedida por la ESAP.	No fue necesaria su validación, al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo, ni dentro de las equivalencias.
		A folio 34 aporta certificado de capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.	Certificación expedida por la Universidad Nacional de Colombia.	No fue necesaria su validación, al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo, ni dentro de las equivalencias.
		A folio 35 aporta certificación de haber cursado Diplomado en Derecho Disciplinario.	Certificación expedida por la Escuela Nacional de Policía General Santander.	No fue necesaria su validación, al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo, ni dentro de las equivalencias.
		A folios 36 aporta certificado de asistencia al Segundo Congreso de Personería de Cundinamarca.	Certificación expedida por la Personería Municipal de Girardot.	No fue necesaria su validación, al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo, ni dentro de las equivalencias.
		A folio 37 aporta certificado de asistencia al curso denominado "Capacitación en Derechos Humanos".	Certificación expedida por la ESAP.	No fue necesaria su validación, al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo, ni dentro de las equivalencias.

ARTÍCULO 2º. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Directora General de la UGPP, en la Avenida Calle 26 No. 69B – 45 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C., así como a la señora YOHEEN PATRICIA RUBIO OLAYA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.739.609, a la dirección registrada durante el proceso de inscripción a la Convocatoria No. 130 de 2011 UGPP, ubicada en la Calle 5 No. 74 - 48, de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico yoheenpatricia@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Continuación de la Resolución No. **2287**

"Por la cual se corrige un error formal en la parte motiva de la Resolución No. 1803 del 2 de septiembre de 2014"

ARTÍCULO 3º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4º. PUBLICAR el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, atendiendo lo dispuesto en el artículo 33º de la Ley 909 de 2004.

Dada en Bogotá D. C., el

05 NOV 2014

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
Presidente

Despacho Comisionado José E. Acosta R.
P/ Iván Carvajal Sánchez
R/ Blanca C. Romero A.

HC